



Editorial

Justicia y verdad: por el estado de derecho

IPNUSAC

Más de uno pensará que, en tiempos de pandemia y en medio de una ofensiva restauradora del pasado ominoso de la impunidad, hablar de justicia y verdad es casi una batalla perdida.

Pero esa es solamente una apariencia: durante más de medio siglo –si contamos a partir del primer caso de práctica masiva de la desaparición forzada de personas, ocurrido en marzo de 1966 en las postrimerías del gobierno militar de Enrique Peralta Azurdia¹– las víctimas sobrevivientes –familiares de las y los desaparecidos– no han dejado de luchar para saber sobre el paradero de más de 45 mil mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños sometidos a la atrocidad de perder la libertad y el ocultamiento de su suerte final.

Podría parecer que esa lucha ha sido infructuosa, puesto que la gran mayoría de esos casos sigue sin esclarecerse. Pero, de nuevo, esa es una conclusión precipitada, cuando no interesadamente derrotista, porque la lucha por encontrar a miles de víctimas directas de la desaparición forzada de personas es uno de los capítulos más importantes –sin duda uno de los más dramáticos– en la lucha por la plena vigencia de los derechos humanos, por la democracia y el establecimiento en Guatemala de un auténtico estado de derecho.

1. Nos referimos al que pasó a la historia contemporánea nacional como el caso de “los 28 desaparecidos” aunque el número de víctimas directas fue mayor. Hay abundante literatura sobre ese caso particular y sobre la práctica de la desaparición forzada en Guatemala, pero una lectura recomendable es el artículo que Edelberto Torres-Rivas escribió en 2012 bajo el título “El caso de los 28 desaparecidos”, publicado en la revista digital *Plaza Pública* el 12 de marzo de 2012, y que puede leerse en <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-caso-de-los-28-desaparecidos>.

Los párrafos anteriores vienen al caso porque este 30 de agosto de 2021 se recordó, una vez más, el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzó a observarse en 2011 por decisión de la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La fecha se determinó en ocasión de la entrada en vigencia de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Aprobada por la ONU el 20 de diciembre de 2006, el Estado de Guatemala se adhirió a esa convención el 6 de febrero de 2007, aunque el Congreso de la República no la ha ratificado. La falta de esa ratificación, sin embargo, no exime al Estado guatemalteco de la responsabilidad moral y política de atenerse a la letra y el espíritu de la convención, la cual fue ratificada ya por 64 Estados partes, y firmada por 98 Estados.

De ahí la relevancia de que, con motivo de este 30 de agosto, diversas organizaciones de víctimas de ese y otros crímenes atroces y defensoras de los derechos humanos, elevaran de nuevo la voz para recordar al Estado guatemalteco la indicada obligación política y moral de responder a la pregunta:

¿dónde están las y los desaparecidos?

A este respecto cabe citar varios artículos de la referida convención:

Artículo 1

1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.
2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento

de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, **y para procesar a los responsables**²

El sentido democrático de la lucha en torno a las víctimas de la desaparición forzada, en Guatemala, es del todo evidente: la impunidad

de los crímenes del pasado cobija la impunidad de los crímenes de la actualidad, y no puede lucharse por el establecimiento de un real estado de derecho si no se apoya, simultáneamente, los reclamos de justicia y verdad que mantienen las familias y las organizaciones de víctimas de ese crimen de lesa humanidad.

En medio de la ofensiva restauradora de la impunidad, mantener en voz alta el reclamo para saber qué pasó a miles de personas desaparecidas por la acción y la omisión de los agentes del Estado, es un acto de dignidad. Gesto que recuerda el lema de uno de los informes sobre aquellos terribles años: Guatemala, nunca más.

2. ONU (2006) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>. Las negritas son nuestras.